

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 499

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022

Proceso: VERBAL (R.C.E)
Radicación: 760013103007 2021-00014 -00
Demandante: YEINER FABIÁN LOAIZA MARÍN Y OTROS
Demandado: JOSE LUIS RIASCOS BENAVIDEZ Y OTROS

Dentro del término concedido, el apoderado de la parte actora allega escrito subsanando la reforma de la demanda, mediante la cual incorporó una nueva prueba, como es la decisión adoptada por el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Conocimiento de Cali.

Tratándose de pruebas, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que para que las pruebas sean apreciadas por el juez estas deben solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señaladas en el estatuto procesal civil que nos rige.

En ese sentido, el artículo 93 del Código General del proceso establece en su numeral primero:

“Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas”.

Teniendo en cuenta que la prueba allegada mediante reforma a la demanda se ajusta a los lineamientos del artículo 93 del Código General del Proceso, procederá este despacho con su aceptación.

Por lo anterior, el Juzgado: **RESUELVE:**

1. **ACEPTAR** la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 *ibidem*.
2. **NOTIFICAR** la presente reforma de la demanda a los demandados por la mitad del término concedido para la contestación de la demanda inicial, es decir, por diez días conforme a lo consagrado en el numeral 4 del artículo 93 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

49

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a2bc10c868e62a0a8ad036746a6e56db2c11f8a7ba1d3d873d7e0b1c3eb563**

Documento generado en 26/05/2022 04:49:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**